REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 924

Quito, martes 2 de abril de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

13 022 **NTE INEN 968 (Grifería. Llaves. Requisitos) .. 2**

13 023 **NTE INEN 2651 (Tanques enterrados fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio para almacenamiento de productos a base de petróleo, alcohol y mezclas alcohol-gasolina. Requisitos) …… 3**

13 024 **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 22: Determinación de óxido de etileno y óxido de propileno en plásticos (IDT)) ……. 4**

13 025 **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 10: Determinación de acrilamida en simulantes de alimentos (IDT)) ……. 5**

13 026 **NTE INEN 2668 (Tubos para sistemas de combustión de artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección) …… 6**

13 027 **NTE INEN 1623 (Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural. Requisitos e inspección) ……... 7**

13 030 **NTE INEN 2259 (Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección) ……..……. 8**

Págs.

13 031 NTE INEN-UNE-EN 13707:2012 (Láminas flexibles para la impermeabilización - Láminas bituminosas con armadura para impermeabilización de cubiertas - Definiciones y características) …….. 9

13 032 NTE INEN 2597 (Cable de acero trenzado con recubrimientos metálico para uso como refuerzo en conductores eléctricos aéreos de aluminio. Requisitos) …….. 10

13 033 Otórgase el Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía Autoplaza Pusuquí S.A. ……. 11

13 036 NTE INEN 2675 (Cinturones de Seguridad. Requisitos e inspección) …….. 12

13 037 NTE INEN 2008 (Sémola de trigo. Requisitos) ……. 13

13 038 NTE INEN 1462 (Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Método básico de referencia) … 13

13 039 NTE INEN 1373 (Tubería plástica. Tubos y accesorios de PVC rígido para presión. Requisitos) ……. 14

13 040 NTE INEN-ISO 712 (Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia (IDT)) 15

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

102 Establécense licencias de importación no automáticas a varias subpartidas, que serán otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca …….. 16

103 Difiérese a 0% de Ad-Valorem la tarifa arancelaria para la importación de torta de soya ……... 20

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC13-00118 Derógase el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00674, publicada en el Registro Oficial No. 819 de 29 de octubre de 2012 …….. 21

NAC-DGERCGC13-00120 Refórmase el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales …….. 21

NAC-DGERCGC13-00154 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la institución ….. 22

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

006-2013 Deléganse funciones a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en los procesos de contratación pública ……. 23

009-2013 Refórmase la Resolución 001-2013 de 3 de enero de 2013 ……... 24

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

0010-13-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado "Convenio No. 189 de la OIT sobre el "Trabajo Decente para las trabajadoras y los Trabajadores Domésticos" …… 25

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Tulcán: Sustitutiva que regula el arrendamiento, organización y funcionamiento de los puestos y locales comerciales de la plaza central de la ciudad ……..... 30

No. 13 022

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la

evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0799 del 26 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 860 del 11 de enero de 1996, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 968 GRIFERÍA. LLAVES. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 014-ITJ-2012-N de 19 DE febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 968 GRIFERÍA. LLAVES. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 968 GRIFERÍA. LLAVES. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 968 (Grifería. Llaves. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir las llaves utilizadas en grifería, definidas en la NTE INEN 965.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 968 GRIFERÍA. LLAVES. REQUISITOS (Segunda revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **968 (Segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 968:1996 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Archivo Central.- Firma ilegible.

No. 13 023

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2651 TANQUES ENTERRADOS FABRICADOS EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS A BASE DE**

PETRÓLEO, ALCOHOL Y MEZCLAS ALCOHOL-GASOLINA. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 011 de 05 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2651 TANQUES ENTERRADOS FABRICADOS EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS A BASE DE PETRÓLEO, ALCOHOL Y MEZCLAS ALCOHOL-GASOLINA. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2651 TANQUES ENTERRADOS FABRICADOS EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS A BASE DE PETRÓLEO, ALCOHOL Y MEZCLAS ALCOHOL-GASOLINA. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2651 (Tanques enterrados fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio para almacenamiento de productos a base de petróleo, alcohol y mezclas alcohol-gasolina. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los tanques esféricos o cilíndricos horizontales tipo atmosféricos enterrados, fabricados para almacenamiento de líquidos inflamables combustibles a base de petróleo, alcoholes y las mezclas de alcohol-gasolina.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2645,** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica **NTE INEN 2651 TANQUES ENTERRADOS FABRICADOS EN POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS A BASE DE PETRÓLEO, ALCOHOL Y MEZCLAS ALCOHOL-GASOLINA. REQUISITOS,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 024

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea UNE-CEN/TS **13130-22 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 22: DETERMINACIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN PLÁSTICOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CEN/TS 13130-22 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 22: DETERMINACIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN PLÁSTICOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 013-ITJ-2012-N de 18 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 22: DETERMINACIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN PLÁSTICOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 22: DETERMINACIÓN DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN PLÁSTICOS (IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 22: Determinación de óxido de etileno y óxido de propileno en plásticos (IDT)),** que especifica un procedimiento analítico para la determinación de óxido de etileno (OE) u óxido de propileno (OP) en polímeros. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de óxido de etileno u óxido de propileno en un rango aproximado de concentración de analito de 0,2 mg/kg a 2 mg/kg de polímero.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-22 EX:2012** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 025

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea UNE-CEN/TS **13130-10 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 10: DETERMINACIÓN DE ACRILAMIDA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-CEN/TS 13130-10 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 10: DETERMINACIÓN DE ACRILAMIDA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 012-ITJ-2013-N de 13 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 10: DETERMINACIÓN DE ACRILAMIDA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 10: DETERMINACIÓN DE ACRILAMIDA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN-UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 10: Determinación de acrilamida en simulantes de alimentos (IDT)),** que especifica un procedimiento analítico para la determinación de acrilamida en los simulantes de alimentos agua, ácido acético al 3% p/v en solución acuosa, etanol al 15% v/v en solución acuosa y simulante graso. El contenido en monómero de acrilamida determinado se expresa en miligramos de acrilamida por kilogramo de simulante de alimento. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de acrilamida en un rango de concentraciones del analito comprendido aproximadamente entre 0,01 mg/kg a 0,1 mg/kg de simulantes de alimentos. El método debería también ser aplicable a otros simulantes grasos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-10 EX:2012** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 026

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 016 de fecha 19 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN NTE INEN 2668 (Tubos para sistemas de combustión de artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección),** que establece los requisitos que deben cumplir los tubos de acero al carbono soldados, sin recubrimiento o con recubrimiento (aluminizados o galvanizados), usados para fabricar los tubos de distribución de los sistemas de conducción de gas en artefactos de uso doméstico para cocinar.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668,** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 027

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución Ministerial No. 011-2009 del 24 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 615 del 18 de junio de 2009, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN**

1623 ACEROS. PERFILES ESTRUCTURALES CONFORMADOS EN FRÍO. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Segunda revisión);

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 015-ITJ-2012-N de fecha 19 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 (Perfiles abiertos de acero conformados en frío para uso estructural. requisitos e inspección),** que establece los requisitos que deben cumplir los perfiles conformados en frío de acero estructural al carbono y acero de alta resistencia y baja aleación.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 (Tercera revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1623 (Tercera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 1623:2009 (Segunda revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 030

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000381 de 2000-07-11, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 2000-07-11, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2259 ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR, QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-159 de 2006-04-18, publicada en el Registro Oficial No. 269 del 2006-05-12, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 20-ITJ-2013-N de fecha 05 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2259 (Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2259 (Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección),** que establece los requisitos que deben cumplir los artefactos de uso doméstico para cocinar, que usan combustibles gaseosos y están sujetos a los métodos de ensayo para la evaluación y verificación de estos requisitos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2259 (Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2259 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2259:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 031

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2010, publicó la Norma Europea **UNE-EN 13707:2005+ A2:2010 LÁMINAS FLEXIBLES PARA LA IMPER-MEABILIZACIÓN - LÁMINAS BITUMINOSAS CON ARMADURA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS - DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 13707:2005+A2:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13707:2005+A2:2012 LÁMINAS FLEXIBLES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN - LÁMINAS BITUMINOSAS CON ARMADURA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS - DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 19-ITJ-2013-N de 26 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN-UNE-EN 13707:2012 LÁMINAS FLEXIBLES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN - LÁMINAS BITUMINOSAS CON ARMADURA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS - DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13707:2012 LÁMINAS**

FLEXIBLES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN - LÁMINAS BITUMINOSAS CON ARMADURA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS - DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13707:2012 (Láminas flexibles para la impermeabilización - Láminas bituminosas con armadura para impermeabilización de cubiertas - Definiciones y características),** que especifica las definiciones y características de las láminas flexibles bituminosas con armadura, cuyo uso previsto es la impermeabilización de cubiertas. Esto incluye láminas utilizadas como última capa, capas intermedias y capas inferiores. No contempla las láminas bituminosas con armadura utilizadas como láminas inferiores en cubiertas con elementos discontinuos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13707** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 032

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2597 CABLE DE ACERO TRENZADO CON RECUBRIMIENTO METÁLICO PARA USO COMO REFUERZO EN CONDUCTORES ELÉCTRICOS AÉREOS DE ALUMINIO. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 017-ITJ-2012-N de 23 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN 2597 CABLE DE ACERO TRENZADO CON RECUBRIMIENTOS METÁLICO PARA USO COMO REFUERZO EN CONDUCTORES ELÉCTRICOS AÉREOS DE ALUMINIO. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2597 CABLE DE ACERO TRENZADO CON RECUBRIMIENTOS METÁLICO PARA USO COMO REFUERZO EN CONDUCTORES ELÉCTRICOS AÉREOS DE ALUMINIO. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2597 (Cable de acero trenzado con recubrimientos metálico para uso como refuerzo en conductores eléctricos aéreos de aluminio. Requisitos),** que establece los requisitos para los cables de acero trenzados con 7, 19, 37 y 61 hilos con recubrimiento de zinc (galvanizados) NTE INEN 2598, recubrimiento de aleación de zinc con 5 % de aluminio según las normas ASTM B 958, B606, B802/B802M, B803 y B957, para ser usados como refuerzo en conductores eléctricos aéreos de aluminio.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2597,** en la página web de esa institución www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2597** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 033

REGISTRO No. MIPRO-SCI-009-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio s/n de 7 de febrero de 2013, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

Que mediante Informe Técnico de 14 de febrero de 2013, el Mgs. Dumany Sánchez informa que la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUÍ S.A. recibió el certificado de conformidad expedido por el Organismo Certificador BUREAU VERITAS ECUADOR y ha cumplido con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que considera pertinente proceder al registro de la mencionada empresa como REENCAUCHADORA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de las empresas designadas o acreditadas para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 036

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2675 CINTURONES DE SEGURIDAD. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 027-ITJ-2013-N de 07 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2675 CINTURONES DE SEGURIDAD. REQUISITOS E INSPECCIÓN;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2675 CINTURONES DE SEGURIDAD. REQUISITOS E INSPECCIÓN,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA l**a Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2675 (Cinturones de seguridad. Requisitos e inspección),** que establece los requisitos que deben cumplir, y los métodos de ensayo que se debe realizar en los cinturones de seguridad para uso individual en vehículos automotores.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2675 CINTURONES DE SEGURIDAD. REQUISITOS E INSPECCIÓN,** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2675 CINTURONES DE SEGURIDAD. REQUISITOS E INSPECCIÓN** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 037

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0283 del 5 de septiembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 796 del 5 de octubre de 1995, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2008 SÉMOLA DE TRIGO. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 023-ITJ-2013-N de 27 de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2008 SÉMOLA DE TRIGO. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2008 SÉMOLA DE TRIGO. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2008 (Sémola de trigo. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir la sémola de trigo duro y la sémola integral de trigo duro destinadas para el consumo humano o para utilizarlas en la elaboración de otros productos alimenticios.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2008 SÉMOLA DE TRIGO. REQUISITOS (Primera revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **2008 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2008:1995 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 038

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una

información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 141 del 17 de febrero de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 10 de marzo de 1987, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1462 GRANOS Y CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. (METODO DE ARBITRAJE);**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 022-ITJ-2013-N de 06 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1462 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO BÁSICO DE REFERENCIA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1462 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO BÁSICO DE REFERENCIA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1462 (Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Método básico de referencia)** que establece el método básico de referencia para la determinación del contenido de humedad en los cereales y los productos derivados de los cereales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1462 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO BÁSICO DE REFERENCIA (Primera revisión),** en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **1462 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1462:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 039

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 116-2010 del 18 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 317 del 10 de noviembre de 2010, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RÍGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 024-ITJ-2013 de 06 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RÍGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RÍGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1373 (Tubería plástica. Tubos y accesorios de PVC rígido para presión. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los tubos y accesorios de cloruro de polivinilo, (PVC) rígido utilizados para transporte de agua a presión.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBOS Y ACCESORIOS DE PVC RÍGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Tercera revisión), en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN **1373 (Tercera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1373:2010 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 13 040

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 712:2009(E) CEREALS AND CEREAL PRODUCTS. DETERMINATION OF MOISTURE CONTENT. REFERENCE METHOD;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 712:2009 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 712:2012 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO DE REFERENCIA (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 021-ITJ-2012-N de fecha 06 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 712:2012 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO DE REFERENCIA (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 712:2012 CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD. MÉTODO DE REFERENCIA (IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 712 (Cereales y productos de cereales. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia (IDT)), que especifica un método de rutina de referencia para la determinación del contenido de humedad en cereales y productos cereales. Esta norma se aplica a: trigo, arroz (con cáscara, descascarado y pulido), cebada, mijo *(Panicum miliaceum),* centeno, avena, triticale (híbrido de trigo y centeno) y sorgo en forma de granos, granos molidos, sémola o harina.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 712** reemplaza a la NTE INEN 1235:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.

No. 102

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";*

Que de conformidad con el Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial de Comercio, en su artículo 3, se establece el procedimiento para el establecimiento de licencias no automáticas de importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de marzo de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la

aplicación de licencias no automática de importación para productos alimenticios básicos;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2013-0039-M de 01 de marzo de 2013, se delega al Doctor Rubén Morán Castro, Secretaría Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 01 de marzo de 2013;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer licencias de importación no automáticas, que serán otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a las subpartidas que se detallan en el siguiente cuadro:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	OBSERVACIÓN
0201.10.00	- En canales o medias canales	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0201.30.00.10	- -“ Cortes finos”	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0201.30.00.90	- - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0202.10.00	- En canales o medias canales	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0202.30.00.10	- -“ Cortes finos”	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0202.30.00.90	- - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.11.00	- - En canales o medias canales	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.12.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.19.10	- - - Carne sin hueso	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.19.20	- - - Chuletas, costillas	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.19.30	- - - Tocino con partes magras	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.19.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.21.00	- - En canales o medias canales	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.22.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	OBSERVACIÓN
0203.29.10	- - - Carne sin hueso	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.29.20	- - - Chuletas, costillas	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.29.30	- - - Tocino con partes magras	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0203.29.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0206.41.00	- - Hígados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0206.49.00	- - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0206.90.00	- Los demás, congelados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.11.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.12.00	- - Sin trocear, congelados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.24.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.25.00	- - Sin trocear, congelados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.26.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0207.27.00	- - Trozos y despojos, congelados	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0209.10.10	- - Tocino sin partes magras	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0209.10.90	- - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0209.90.00	- Las demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0405.10.00	- Mantequilla (manteca)	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO DE CONTROL PREVIO	OBSERVACIÓN
0405.90.90	- - Las demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0504.00.10	- Estómagos	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0710.10.00	- Papas (patatas)	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.31.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.32.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.33.91	- - - - Negro	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.33.92	- - - - Canario	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.33.99	- - - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.34.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.35.90	- - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.39.91	- - - - Pallares (Phaseolus lunatus)	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
0713.39.99	- - - - Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
1007.90.00	- Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
1005.90.12	--- Blanco	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
1005.90.90	--Los demás	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
2004.10.00	-Papas (patatas)	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN
2005.20.00	-Papas (patatas)	MAGAP	LICENCIA DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA	EXCEPTO PARA LOS PAÍSES DE LA CAN

Artículo 2.- Se dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), expedir la reglamentación que regule los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación no automática y su procedimiento, en el lapso de hasta treinta (30) días.

Artículo 3.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles luego de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento que emita el MAGAP para el efecto, de conformidad con el Artículo 2 de la presente Resolución.

El Reglamento deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados antes de la entrada en vigencia referida en el artículo anterior. Estos embarques se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha del embarque.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 01 de marzo de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Lcdo. Diego Caicedo, Secretario Ad Hoc.

No. 103

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que mediante Resolución COMEX N° 59 se reformó íntegramente el Arancel del Ecuador, que entró en vigencia el 01 de enero de 2013, en cumplimiento de la Resolución COMEX N° 86, de 19 de septiembre de 2012;

Que el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 01 de marzo de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que recomienda el diferimiento arancelario para la importación de torta de soya hasta diciembre de 2014;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2013-0039-M de 01 de marzo de 2013, se delega al Doctor Rubén Morán Castro, Secretaría Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 01 de marzo de 2013;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir a 0% de Ad-Valorem la tarifa arancelaria para la importación de torta de soya, clasificada en la subpartida arancelaria 2304.00.00.00. Este diferimiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

SUBPARTIDA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIÓN
2304.00.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	0%	Diferimiento arancelario para 673.666 TM. vigente desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Diferimiento arancelario para 706.961 TM. vigente desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Los importadores solo podrán beneficiarse del presente diferimiento arancelario, una vez que hayan absorbido la cosecha nacional de maíz y soya.

Para el registro de las compras efectuadas de la cosecha nacional por parte de los importadores, éstos deberán registrar sus facturas en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación –URTF del MAGAP.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, presentar al COMEX, hasta el 31 de diciembre de 2013, un informe sobre los efectos de los diferimientos arancelarios otorgados en la presente Resolución y su incidencia en el costo de los bienes finales procesados con la soya importada y sus derivados. Se presentarán también los respectivos informes de la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación - URTF- del MAGAP, con el fin de respaldar las compras de soya y maíz nacional realizadas por las empresas beneficiarias a los precios establecidos oficialmente; esta información será proporcionada a los organismos competentes para el respectivo control posterior de precios de bienes finales.

Esta Resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de marzo de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Lcdo. Diego Caicedo, Secretario Ad Hoc.

No. NAC-DGERCGC13-00118

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las administraciones públicas se rijan, entre otros principios, por el de eficiencia;

Que la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, crea al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público;

Que según el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Dirección General debe dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional; y,

Que en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00674 de 10 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 819 de 29 de los mismos mes y año, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas delegó algunas de sus atribuciones con el objeto de fortalecer su gestión desconcentrada.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00674, publicada en el Registro Oficial No. 819 de 29 de octubre de 2012.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 15 de marzo de 2013.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D.M., a 15 de marzo de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00120

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos,*

movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";

Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";*

Que mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que la disposición transitoria segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales habilita a las entidades públicas la expedición de sus propios reglamentos sobre la materia;

Que en virtud de la citada disposición reglamentaria, esta Dirección General emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478 de 17 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 14 de agosto de 2009, que contiene el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00569 de 07 de agosto de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009 y por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00382, publicada en el Registro Oficial No. 554 de 12 de octubre de 2011;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo si existe autorización expresa en contrario; y;

Que es necesario garantizar la oportunidad y eficacia de las acciones de los fedatarios fiscales, especialmente de sus licencias de servicios institucionales.

De conformidad con la disposición transitoria segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 14 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, agregado por el literal a) del artículo 10 de la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00382, publicada en el Registro Oficial No. 554 de 12 de octubre de 2011, de la siguiente manera:

Eliminar *"y,"* al final de su literal b) y sustituir el punto final por el siguiente texto: *"; y, d) Delegar al Jefe Nacional del Departamento de Prevención de Infracciones la facultad de autorizar sus licencias de servicios institucionales, inclusive las excepcionales a las que se refiere el artículo 17 de la Resolución No. SENRES-2009-000080, es decir, las que se realicen en días no laborables".*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, D.M, a 15 de marzo de 2013.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, D. M., a 15 de marzo de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00154

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y desconcentración;

Que la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, crea al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público;

Que, según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 08 de agosto de 2008, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su reglamento general determinan que tanto la aprobación con las reformas al Plan Anual de Contratación deben ser resueltas por la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00743 de 12 de noviembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 26 de noviembre de 2012, esta Dirección General delegó su competencia para reformar al Plan Anual de Contratación; y,

Que es necesario sustituir la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC12-00743, con el fin de garantizar el debido equilibrio entre los principios de desconcentración y coordinación en la reforma del Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo. 1.- Delegar al Director Nacional Administrativo, en el ámbito nacional, y a los directores regionales, en el ámbito territorial de su competencia, la atribución de reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00743, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 26 de noviembre de 2012.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 19 de marzo de 2013.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D.M., a 19 de marzo de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 006-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, según el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución de la República, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina al Consejo de la Judicatura como el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo de la Judicatura, vigente desde su publicación en el Registro Oficial No. 157 de 26 de marzo de 1999, es la norma que determina la estructura funcional del Consejo de la Judicatura, norma que debe adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico vigente y a la prestación de un servicio público de calidad;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como facultad del Pleno del

Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones del régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente, para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el régimen de contratación pública de la Función Judicial debe adecuarse al marco normativo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría de los presentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, se encargue de la preparación, coordinación, seguimiento, organización, ejecución y operatividad de los procesos previos, precontractuales, contractuales y seguimiento de contratación pública del Consejo de la Judicatura, conservando la Dirección General del Consejo de la Judicatura las facultades otorgadas en el Código Orgánico de la Función Judicial para que en su calidad de representante legal del Consejo adjudique y proceda con las firmas de los contratos que resultaren de cada proceso.

El o la Directora General podrá delegar a los Directores Provinciales estas facultades.

Artículo 2.- Autorizar que la Dirección General del Consejo de la Judicatura emita las resoluciones correspondientes para determinar los instructivos de contratación pública necesarios para la Institución, observando que guarde conformidad con la Constitución y la legislación vigente sobre contratación pública.

Artículo 3.- Déjese sin efecto todas las resoluciones que regulen los procesos y procedimientos internos de contratación pública vigentes a la fecha de esta resolución.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 009-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: "1. *Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como Facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas siendo: *"La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias...";*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece el principio del interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas y que el artículo 45 ibídem señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho entre otros a: *"...tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria…";*

Que, el capítulo I *"Derecho de Alimentos",* el artículo inmumerado 31 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 00 Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009), señala: *"Intereses por mora.- Se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la presentación de alimentos...";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 3 de enero del 2013, aprobó la resolución 001-2013 con las disposiciones aplicables para la indexación automática de las pensiones alimenticias y de los intereses en las liquidaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA

INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES.

Artículo Único.- Sustituir los incisos segundo y tercero del artículo 1 de la Resolución 001- 2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 3 de enero de 2013, por los siguientes:

"La indexación será automática e inmediata luego de la publicación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, elaborada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia.

En las liquidaciones se aplicará la tasa de interés por mora respectiva, que correrá por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos".

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Cuenca, 14 de marzo del 2013, a las 14h30.- **VISTOS:** En el caso **N.° 0010-13-TI,** conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Cuenca el 14 de marzo del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **"Convenio N°. 189 de la OIT sobre el "Trabajo Decente para las trabajadoras y los Trabajadores Domésticos"**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍFIQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presdiente.

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Antonio Gagliardo Loor, Alfredo Ruiz Guzmán y Ruth Seni Pinoargote en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Cuenca el 14 de marzo del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: … f.) Ilegible.- Quito, a 20 de marzo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Organización Internacional del Trabajo

NORMLEX, Information System on international Labour Standards	**Búsqueda | Instrucciones de uso**

C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Adopción: Ginebra, 100ª reunión CIT (16 junio 2011) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

Visualizar el documento en: Inglés - Francés

Ir al artículo: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1° de junio de 2011 en su centésima reunión;

Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;

Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente la mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como otros abusos de los derechos humanos;

Considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

Recordando que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa;

Observando la especial pertinencia que tienen para los trabajadores domésticos el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales:

Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos (2006);

Reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

Artículo l

A los fines del presente Convenio:

(a) la expresión ***trabajo doméstico*** designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;

(b) la expresión ***trabajador doméstico*** designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;

(c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, excluir total o parcialmente de su ámbito de aplicación a:

   (a) categorías de trabajadores para las cuales esté previsto otro tipo de protección que sea por lo menos equivalente; y

   (b) categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se planteen problemas especiales de carácter sustantivo.

3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá, en la primera memoria relativa a la aplicación de este Convenio que presente con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, indicar toda categoría particular de trabajadores que se haya excluido en virtud del citado párrafo anterior, así como las razones de tal exclusión, y en las memorias subsiguientes deberá especificar todas las medidas que hayan podido tomarse con el fin de extender la aplicación del presente Convenio a los trabajadores interesados.

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

   (a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

   (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

   (c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

   (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos y los empleadores de los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y de los empleadores de trabajadores domésticos a constituir las organizaciones, federaciones y confederaciones que estimen convenientes y, con la condición de observar los estatutos de estas organizaciones, a afiliarse a las mismas.

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Artículo 5

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

Artículo 7

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluyan en particular:

   (a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;

   (b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;

   (c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste Se suscriba para un período específico, su duración;

   (d) el tipo de trabajo por realizar;

   (e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

   (f) las horas normales de trabajo;

   (g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;

   (h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

   (i) el período de prueba, cuando proceda;

   (j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y

   (k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8

1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo que sea ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato.

2. La disposición del párrafo que antecede no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.

3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.

4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos:

(a) puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajen;

(b) que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y

(c) tengan derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 10

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.

2. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.

3. Los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 12

1. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. A menos que la modalidad de pago esté prevista en la legislación nacional o en convenios colectivos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.

2. En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

Artículo 13

1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 14

1. Todo Miembro, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 15

1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá:

   (a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

   (b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;

   (c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos;

   (d) consdierar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio a otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y

   (e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

2. Al poner en práctica cada una de las disposiciones de este artículo, todo Miembro deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 16

Todo Miembro deberá adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de asegurar que todos los trabajadores domésticos, ya sea en persona o por medio de un representante, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17

1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional.

3. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.

Artículo 18

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 20

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 21

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. 3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 22

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 25

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

   (a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

   (b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, 17 de enero de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las siete (07) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del **"Convenio N°. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los Trabajadores Domésticos",** que reposan en el expediente N° 0010-13-TI.- Quito 20 de marzo de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5), consagra a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 8) consagra a los Gobiernos Municipales Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 53, 54 literal a), 55 literal e), 57 literal c), y 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Municipio de Tulcán, para el desarrollo del proyecto de la Rehabilitación de la Plaza Central de la ciudad de Tulcán, firmó el Convenio de Préstamo y Fideicomiso suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y el Banco del Estado el 24 de noviembre de 2010;

Que, el Municipio de Tulcán es dueño y propietario de la Plaza Central de la Ciudad de Tulcán, ubicado en la calles, Ayacucho entre Bolívar y Sucre.

Que, la señora Directora Financiera y el señor Jefe de Avalúos y Catastros, mediante memorando Nº 252-AVC-GADMT-2012, emiten el informe técnico económico, para determinar los cánones de arrendamiento de los locales comerciales de la Plaza Central de la Ciudad de Tulcán.

Que, en acto desarrollado en el Salón Máximo del Municipio, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante sorteo público, llevado a efecto el 24 de octubre del 2012, con la presencia del Señor Notario Segundo del Cantón Tulcán que dio fe del acto, se procedió al sorteo de los puestos y locales comerciales, para el correspondiente contrato de arrendamiento.

En uso de las atribuciones que la ley le faculta:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 1.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control de la Plaza Central de la ciudad de Tulcán.

Art. 2.- La administración, control y vigilancia de la Plaza Central estarán bajo la responsabilidad del Administrador de Mercados, quien será el responsable de la organización y funcionamiento y cumplirá las funciones que determine esta Ordenanza, y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisario Municipal, Policía Municipal y Médico Veterinario de la EPMURT.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial de la Plaza Central serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, arrendados, sub-arrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreara la terminación automática del contrato y la devolución del puesto o local comercial sin lugar a reclamo alguno.

Art. 4.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales de la Plaza Central, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la municipalidad, se le suspenderá por ocho días el uso del puesto o local comercial; en el caso de que no lo renovaren en el lapso de la suspensión, el local comercial o puesto se declarará vacante.

CAPÍTULO III

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- El canon de arrendamiento Municipal es el permiso de uso del puesto o local comercial en la Plaza Central, que confiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán al arrendatario, la facultad y derecho de la ocupación para actividades licitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocio que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 6.- Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal con mensualidades vencidas, el pago de los arriendos vencidos se los realizara por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato.

Art. 7.- Obligatoriedad de pago.- Todos los arrendatarios de los puestos y locales comerciales de la Plaza Central, referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza están obligados a cancelar el valor del canon de arrendamiento en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- La Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, emitirá la factura correspondiente, hasta el 30 de cada mes, para el cobro del canon de arrendamiento de los puestos y locales comerciales de la Plaza Central.

Art. 9.- Canon de arrendamiento.- Los arrendatarios de los puestos y locales comerciales de la Plaza Central pagarán el

canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los puestos establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, según la dimensión, equipamiento de acuerdo al giro del negocio como consta en la siguiente tabla:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
1	**Relojería**	**4.0**	672.00	22.57	0.00	5	0	0.00	4.68	**27.25**	**27.25**
2	**Petaquilla**	**4.6**	672.00	25.87	0.00	5	0	0.00	4.68	**30.55**	**30.55**
3	**Petaquilla**	**2.7**	672.00	15.18	0.00	5	0	0.00	4.68	**19.86**	**19.86**
4	**Petaquilla**	**2.5**	672.00	14.17	0.00	5	0	0.00	4.68	**18.85**	**18.85**
5	**Correas**	**3.6**	672.00	20.10	0.00	5	0	0.00	4.68	**24.78**	**24.78**
6	**Papelería**	**4.0**	672.00	22.62	0.00	5	0	0.00	4.68	**27.30**	**27.30**
7	**Ropa**	**14.8**	672.00	82.94	0.00	5	0	0.00	4.68	**87.62**	**87.62**
8	**Ropa**	**14.7**	672.00	82.43	0.00	5	0	0.00	4.68	**87.11**	**87.11**
9	**Ropa**	**13.9**	672.00	77.95	0.00	5	0	0.00	4.68	**82.63**	**82.63**
10	**Ropa**	**13.8**	672.00	77.17	0.00	5	0	0.00	4.68	**81.85**	**81.85**
11	**Ropa**	**15.7**	672.00	87.81	0.00	5	0	0.00	4.68	**92.49**	**92.49**
12	**Calzado**	**13.8**	672.00	77.28	0.00	5	0	0.00	4.68	**81.96**	**81.96**
13	**Cobijas**	**12.9**	672.00	72.24	0.00	5	0	0.00	4.68	**76.92**	**76.92**
14	**Confitería**	**8.9**	672.00	49.78	0.00	5	0	0.00	4.68	**54.46**	**54.46**
15	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
16	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
17	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
18	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
19	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
20	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
21	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
22	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
23	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
24	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
25	**Jugos**	**2.7**	102.37	2.30	1,500.00	5	5	25.00	4.68	**36.98**	**18.49**
26	**Comidas**	**5.2**	540.37	23.24	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.83**	**18.92**
27	**Comidas**	**5.2**	540.37	23.28	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.88**	**18.94**
28	**Comidas**	**5.2**	540.37	23.28	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.88**	**18.94**
29	**Comidas**	**5.2**	540.37	23.28	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.88**	**18.94**
30	**Comidas**	**5.0**	540.37	22.52	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.11**	**18.56**

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
31	**Comidas**	**5.0**	540.37	22.52	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.11**	**18.56**
32	**Comidas**	**5.0**	540.37	22.52	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.11**	**18.56**
33	**Comidas**	**5.0**	540.37	22.52	850.00	10	3	7.08	4.68	**37.11**	**18.56**
34	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
35	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
36	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
37	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
38	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
39	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
40	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
41	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
42	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
43	**Comidas**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
44	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
45	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
46	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
47	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
48	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
49	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
50	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
51	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
52	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
53	**Hornados**	**4.5**	540.37	20.44	850.00	10	3	7.08	4.68	**35.04**	**17.52**
54	**Morocho**	**4.5**	540.37	20.44	1,200.00	10	4	10.00	4.68	**39.12**	**19.56**
55	**Cumbalazo**	**4.5**	540.37	20.44	0.00	5	0	0.00	4.68	**25.12**	**12.56**
56	**Graneros**	**4.5**	633.00	23.95	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**48.63**	**24.31**
57	**Graneros**	**4.5**	633.00	23.95	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**48.63**	**24.31**
58	**Graneros**	**11.1**	633.00	58.45	1,470.00	5	5	24.50	4.68	**92.53**	**46.26**
59	**Graneros**	**18.6**	633.00	98.17	1,580.00	5	5	26.33	4.68	**134.45**	**67.22**
60	**Graneros**	**16.4**	633.00	86.35	1,580.00	5	5	26.33	4.68	**122.63**	**61.32**
61	**Graneros**	**12.5**	633.00	65.83	1,470.00	5	5	24.50	4.68	**99.91**	**49.96**
62	**Graneros**	**18.7**	540.37	84.39	1,690.00	5	6	28.17	4.68	**122.87**	**61.43**

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
63	**Graneros**	**12.2**	540.37	55.12	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**87.00**	**43.50**
64	**Graneros**	**11.8**	540.37	53.23	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**85.11**	**42.55**
65	**Graneros**	**12.4**	540.37	55.79	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**87.67**	**43.84**
66	**Graneros**	**9.5**	540.37	42.64	1,250.00	5	4	20.83	4.68	**72.32**	**36.16**
67	**Graneros**	**11.7**	540.37	52.73	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**84.61**	**42.31**
68	**Graneros**	**11.6**	540.37	52.10	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**83.98**	**41.99**
69	**Graneros**	**11.4**	540.37	51.34	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**83.22**	**41.61**
70	**Graneros**	**10.5**	540.37	47.46	1,360.00	5	5	22.67	4.68	**79.34**	**39.67**
71	**Graneros**	**13.3**	540.37	59.67	1,470.00	5	5	24.50	4.68	**93.75**	**46.87**
72	**Graneros**	**14.4**	540.37	64.93	1,470.00	5	5	24.50	4.68	**99.01**	**49.51**
73	**Graneros pq**	**3.8**	540.37	17.25	1,030.00	5	3	17.17	4.68	**42.53**	**21.26**
74	**Graneros pq**	**3.9**	540.37	17.74	1,030.00	5	3	17.17	4.68	**43.02**	**21.51**
75	**Graneros pq**	**3.9**	540.37	17.61	1,030.00	5	3	17.17	4.68	**42.89**	**21.44**
76	**Graneros pq**	**3.9**	540.37	17.65	1,030.00	5	3	17.17	4.68	**42.93**	**21.47**
78	**Petaquilla**	**3.6**	673.00	20.13	0.00	5	0	0.00	4.68	**24.81**	**24.81**
79	**Graneros pq**	**6.4**	395.37	21.09	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**45.77**	**22.88**
80	**Graneros pq**	**6.2**	395.37	20.30	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**44.98**	**22.49**
81	**Graneros pq**	**6.2**	395.37	20.30	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**44.98**	**22.49**
82	**Graneros pq**	**6.2**	395.37	20.30	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**44.98**	**22.49**
83	**Graneros pq**	**6.2**	395.37	20.30	1,000.00	5	3	16.67	4.68	**44.98**	**22.49**
84	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
85	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
86	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
87	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
88	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
89	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.43	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.11**	**23.05**
90	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	20.95	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.63**	**23.32**
91	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	21.09	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.77**	**23.38**
92	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
93	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
94	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
95	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
96	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
97	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
98	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
99	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
100	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
101	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.43	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.11**	**23.05**
102	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	20.95	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.63**	**23.32**
103	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	20.95	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.63**	**23.32**
104	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
105	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
106	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
107	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
108	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
109	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
110	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
111	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
112	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
113	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
114	**Carnes/ Menudo**	**6.4**	395.37	21.09	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**109.77**	**54.88**
115	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	21.09	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.77**	**23.38**
116	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
117	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.43	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.11**	**23.05**
118	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
119	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
120	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
121	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
122	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	5.68	**46.98**	**23.49**
123	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
124	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
125	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
126	**Carnes/ Menudo**	**6.4**	395.37	21.09	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**109.77**	**54.88**
127	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	21.09	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.77**	**23.38**
128	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
129	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
130	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
131	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
132	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
133	**Carnes/ Chancho**	**6.2**	395.37	20.30	4,200.00	10	14	35.00	4.68	**73.98**	**36.99**
134	**Carnes/ Oveja**	**6.2**	395.37	20.30	4,200.00	10	14	35.00	4.68	**73.98**	**36.99**
135	**Carnes/ Oveja**	**6.2**	395.37	20.30	4,200.00	10	14	35.00	4.68	**73.98**	**36.99**
136	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
137	**Carnes/Res**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
138	**Carnes/Res**	**6.4**	395.37	21.09	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**109.77**	**54.88**
139	**Frutas y Verduras**	**6.4**	395.37	21.09	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**46.77**	**23.38**
140	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
141	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
142	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
143	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
144	**Frutas y Verduras**	**6.2**	395.37	20.30	1,050.00	5	4	17.50	4.68	**45.98**	**22.99**
145	**Carnes/ Pollo**	**6.2**	395.37	20.30	2,900.00	10	10	24.17	4.68	**58.81**	**29.40**
146	**Carnes/ Pollo**	**6.2**	395.37	20.30	2,900.00	10	10	24.17	4.68	**58.81**	**29.40**
147	**Carnes/ Chancho**	**6.2**	395.37	20.30	4,200.00	10	14	35.00	4.68	**73.98**	**36.99**
148	**Carnes/ Chancho**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
149	**Carnes/ Chancho**	**6.2**	395.37	20.30	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**108.98**	**54.49**
150	**Carnes/ Chancho**	**6.4**	395.37	21.09	7,200.00	10	24	60.00	4.68	**109.77**	**54.88**
151	**Mote**	**1.4**	102.37	1.23	1,200.00	10	4	10.00	4.68	**19.91**	**9.95**
152	**Cosas finas**	**1.4**	102.37	1.23	1,200.00	10	4	10.00	4.68	**19.91**	**9.95**
153	**Pan**	**1.4**	102.37	1.23	600.00	5	2	10.00	4.68	**17.91**	**8.95**
154	**Morocho**	**1.4**	102.37	1.23	1,200.00	10	4	10.00	4.68	**19.91**	**9.95**
155	**Pan**	**1.4**	102.37	1.23	600.00	5	2	10.00	4.68	**17.91**	**8.95**
156	**Huevos**	**1.4**	102.37	1.23	0.00	5	0	0.00	4.68	**5.91**	**2.95**

Nº local	por giro	área actual	valor m2 actual	Costo de arriendo	valor total equipa-miento	plazo de pago años	Inflación 4% Costo equipa-miento	valor mensual de equipa-miento	Servicios básicos-adminis.	total a pagar	Pago Mensual
157	**Lácteos**	**1.4**	102.37	1.23	698.00	5	2	11.63	4.68	**19.87**	**9.93**
158	**Lácteos**	**1.4**	102.37	1.23	698.00	5	2	11.63	4.68	**19.87**	**9.93**
159	**Lácteos**	**1.4**	102.37	1.23	698.00	5	2	11.63	4.68	**19.87**	**9.93**
160	**Lácteos**	**1.4**	102.37	1.23	698.00	5	2	11.63	4.68	**19.87**	**9.93**
161	**Lácteos**	**1.4**	102.37	1.23	698.00	5	2	11.63	4.68	**19.87**	**9.93**
162	**Cabinas telefónicas**	**10.0**	102.37	8.53	0.00	5	0	0.00	4.68	**13.21**	**6.61**
163	**Plásticos**	**10.0**	102.37	8.53	550.00	5	2	9.17	4.68	**24.21**	**12.11**

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDADOR

Art. 10.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 11.- La persona que aspire ocupar un puesto o local comercial en el Mercado Plaza Central, deberá presentar al señor Alcalde una solicitud, llenará y adjuntará la ficha socioeconómica, la misma que contendrá:

a) Datos personales

b) Fotografía tamaño pasaporte

c) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación

d) Dirección domiciliaria

e) Productos que pondrá a la venta

f) Certificado de no adeudar al Municipio conferido por el Tesorero Municipal

Art. 12.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local o puesto comercial de trabajo serán revisadas por el Comisario y Administrador de Mercados, quienes emitirán un informe escrito sobre la posibilidad de arrendar o no el puesto o local comercial al solicitante y aquellas que reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente, y no sean beneficiarios de otro puesto o local comercial en ninguno de los mercados municipales serán puestos en conocimiento del Procurador Síndico para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 13.- Facultades del Arrendador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la Unidad de Administración de Mercados de la Ciudad de Tulcán, tendrá las siguientes atribuciones en el Mercado Plaza Central:

a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Plaza Central;

b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamento, acuerdos y resoluciones expedidos por el Concejo Cantonal, y el señor Alcalde relacionadas con el funcionamiento de la Plaza Central;

c) Velar conjuntamente con la Comisaria Municipal para el cumplimiento de las normas determinadas en esta Ordenanza y más normas afín;

d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el desempaño de sus funciones específicas;

e) Asignar las funciones que debe cumplir los Policías Municipales en la Plaza Central, en coordinación con el Comisario Municipal;

f) Conocer y resolver los reclamos del público, de los arrendatarios y de los usuarios de los servicios a su cargo;

g) Coordinará con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puesto y locales comerciales, implementado los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades;

h) Presentar los informes que le sean requeridos;

i) Coordinar con el médico veterinario de la EPMURT, el control y la inspección diaria de carnes, derivados de productos lácteos y otros afines;

j) Suscribir los informes o partes respectivos para conocimiento del Comisario Municipal, para el juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza;

k) Presentar informes trimestrales al señor Alcalde en cumplimiento de sus funciones;

l) Coordinar con los arrendatarios el pago mensual del arrendamiento por el uso del puesto o local comercial;

m) Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;

n) Dar por terminado los contratos de arrendamiento por mutuo acuerdo y poner en conocimiento del señor Alcalde; y,

ñ) Los demás que señalen los reglamentos y la presente Ordenanza

CAPÍTULO V

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 14.- Los Arrendatarios son todas las personas naturales de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento y estén catastradas, y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente las actividades comerciales dentro de la Plaza Central.

Art. 15.- Los arrendatarios estarán obligados a:

- Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
- Pagar anualmente la Patente Municipal;
- Conservar en buen estado el puesto o local comercial, dándole mantenimiento continuo;
- Informar oportunamente al Administrador, sobre cualquier daño material que se produjere en el puesto o local comercial arrendado;
- Reparar los daños que hubiese ocasionado el arrendatario en el puesto o local comercial;
- Permitir al Administrador que en cumplimiento de sus funciones realice la inspección de los puestos o locales comerciales;
- Utilizar las medidas y pesas exactas, de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;
- Mantener visible para el público, la lista de precios de los productos que se expenden;
- Tener permanentemente en su puesto o local comercial un depósito de basura con tapa para recolectar los desechos sólidos;
- Observar buena conducta para con el público y Autoridades de la Plaza Central dando la debida atención, cortesía y respeto;
- Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, alimentos preparados, frutas y verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo;
- Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;
- Renovar a tiempo los permisos de salud, tanto el arrendatario y sus trabajadores; y,
- Atender personalmente el puesto o local comercial.

Art. 16.- Prohibiciones a los arrendatarios:

- Sub-arrendar los puestos o locales comerciales;
- Realizar cualquier mejora locativa en el puesto o local comercial, sin autorización de la municipalidad a través del Administrador;
- Propiciar escándalos públicos en la Plaza Central;
- Dar distinto uso para el fin que fue arrendado;
- Arrendar más de un puesto o local comercial en la Plaza Central; y,
- Las demás que determina la Ley de Inquilinato.

Art. 17.- De los permisos y licencias: Cuando el arrendatario de un puesto o local comercial por causas debidamente justificadas tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince días, el administrador de la Plaza Central le concederá el permiso, si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el puesto o local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurra en los siguientes causales:

a) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales armas, explosivos o materiales inflamables;

b) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, drogas o mercaderías que sean producto del robo, hurto o acción ilícita;

c) Subarrendar, vender o transferir el puesto o el local comercial;

d) Propiciar riñas, algazaras, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;

e) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;

f) Convertir el puesto o local comercial en bodega;

g) Abandonar el puesto o local comercial por cinco días consecutivos sin justificación alguna;

h) El arrendatario o miembros de su familia salgan a las calles a realizar venta ambulante;

i) Quien no haya abierto su puesto o local comercial por más de sesenta (60) días contabilizados en un año calendario sin justificación alguna, no tendrá derecho a renovación del contrato; y,

j) Falta de pago oportuno de dos meses consecutivos del canon de arrendamiento y/o patente anual.

Terminado el contrato el representante legal de la Municipalidad **NOTIFICARÁ,** por escrito al arrendatario señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el puesto o local comercial, cumplido el plazo ordenará al Administrador de Mercados y Comisario Municipal para que con el apoyo de la Policía Municipal desalojen al arrendatario, si el puesto o local comercial permaneciere cerrado, se procederá a abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y Presidente/a de la Asociación de arrendatarios de la Plaza Central, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo custodia del responsable de la administración de la Plaza Central.

Art. 19.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el Municipio si las tuviere.

Art. 20.- De los puesto o locales comerciales abandonados.- Cuando un puesto o local comercial permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a treinta días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia respectiva, dicho puesto o local comercial será considerado disponible.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 21.-La violación a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados por el Comisario Municipal bajo el siguiente procedimiento:

Previa acta de juzgamiento el Comisario Municipal impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo que van desde 10 a 100 dólares de multa, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Sanciones administrativas, que implican la suspensión temporal del puesto o local comercial hasta por treinta días según la gravedad de la falta

Previa entrega de un Acta de Retención por parte de la Policía Municipal, se retirará las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición, para lo cual pasarán a órdenes de Comisaría para la sanción, devolución, decomiso y destrucción, según el caso lo amerite.

Los productos perecibles podrán ser retirados por sus dueños previo el pago de la sanción pecuniaria correspondiente dentro de las 24 horas posteriores al retiro, vencido el plazo el Comisario Municipal procederá a donar estos productos si son aptos para el consumo humano a las guarderías infantiles del cantón Tulcán, previo un acta de entrega recepción.

Si las mercaderías son artículos no perecibles podrán ser retirados por sus dueños, previo el pago de la sanción pecuniaria respectiva, dentro de los 30 días subsiguientes. Si vencido el plazo las mercaderías no son retiradas por sus dueños, el Comisario Municipal procederá a donar a las guarderías infantiles, Patronato de Amparo Social Municipal del cantón Tulcán u otros centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega recepción.

Para conocimiento de la contravención y juzgamiento de esta, el Policía Municipal que conozca el caso, elevará el parte informativo correspondiente al Comisario Municipal quien actuará y aplicará la sanción de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, las multas se recaudarán por intermedio del servicio de Rentas Municipales.

Art. 22.- En las resoluciones emitidas por el Comisario Municipal por contravenciones, no habrá recurso alguno de conformidad a lo que establece el Art. 403 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 23.- El Comisario Municipal aplicará estas sanciones sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y su Reglamento, el Código Penal y otras.

Si fuere del caso, el Comisario Municipal, pondrá al infractor a órdenes de otra Autoridad competente.

Art. 24.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual el Administrador de Mercados, a través de la Comisaria Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los puestos y locales comerciales de los arrendatarios por inobservancia e incumplimiento de Ordenanzas Municipales y falta de pago de los valores del canon de arrendamiento por dos meses vencidos.

Art. 25.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el servicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 26.- INTERVENCIÓN DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la clausura, el

administrador solicitará la intervención de la Policía Municipal, quienes actuaran en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 27.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicaran las disposiciones contempladas en el COOTAD, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, Código de Procedimiento Penal, Código de la Salud y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- No podrán ser arrendatarios los servidores o servidoras públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Salón Máximo del GAD Municipal de Tulcán, a veinte de Febrero del dos mil trece.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN. CERTIFICADO DE DISCUSION: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCAN**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo, realizadas el 15 de noviembre del 2012 y 20 de febrero del 2013.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, 21 de febrero del 2013, las 09H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.- Tulcán, veinte y uno de febrero del dos mil trece, por reunir los requisitos legales exigidos en el Art. 322 y en cumplimiento del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN.**

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcan.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PLAZA CENTRAL DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el veinte y uno de febrero del dos mil trece.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Marlon Suárez Obando, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.